

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° 2014-0291
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LUZ STELLA NIÑO GUERRA.**

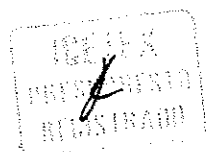
"Prestación de Servicios Profesionales para apoyar la Dirección de Contabilidad del ICETEX"

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ALVARO ENRIQUE VERGARA RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.533.343, en su condición de Vicepresidente Financiero del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - **ICETEX**- tal como consta en la Resolución No. 926 del 23 de Octubre de 2013, el Acta de Posesión No. 47 del 6 de Noviembre de 2013, delgado para suscribir las ordenes de servicio, los convenios y contratos principales, adicionales y modificatorios que requiera la Vicepresidencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013 "por medio de la cual se delegan unas funciones en el **ICETEX**", y quien en la mencionada calidad actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**- entidad financiera de naturaleza especial, creada mediante el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto N° 380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con Nit. 899.999.035 - 7, y quien se denominará **EL ICETEX**, por una parte y por la otra parte, **LUZ STELLA NIÑO GUERRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.792.125 de Bogotá, con dirección de domicilio en Bogotá D.C, quien obra en nombre propio y quien para todos los efectos del presente documento se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que dentro del Plan Estratégico 2011 - 2014 se propone optimizar la estructura y asegurar la sostenibilidad financiera, como uno de los objetivos estratégicos a realizar por la Vicepresidencia Financiera. **2.** Que la Vicepresidencia Financiera- Dirección de Contabilidad requiere darle continuidad al monitoreo de obligaciones tributarias a nivel nacional, municipal y departamental en los meses de noviembre y diciembre de 2014, con el fin de identificar cambios en las normas que afecten al **ICETEX**, así como, identificar la información y áreas que deberán preparar la información a reportar a la DIAN por el año 2014. **3.** Que así mismo, el **ICETEX** requiere garantizar la completa, correcta y oportuna aplicación de las normas tributarias expedidas a nivel nacional, municipal y departamental, en los 27 puntos de atención en donde se tiene presencia a nivel territorial, así como al cumplimiento de obligaciones a nivel nacional ante la DIAN. **4.** Que el incumplimiento en la presentación oportuna de las obligaciones tributarias y de acuerdo con la norma, está clasificado como un riesgo grave para la entidad, de acuerdo con el número de eventos materializados durante el 2013, este riesgo por su clasificación y conforme a lo establecido por la Junta Directiva del **ICETEX** como nivel de riesgo inaceptable, requiere que se establezca un plan de mejoramiento que contemple acciones orientadas a mitigar el riesgo operativo. **5.** Que igualmente, el asesor tributario del **ICETEX**, el doctor Juan Rafael Bravo, conceptuó sobre los riesgos en que está inmerso el **ICETEX** para el cumplimiento de las obligaciones territoriales, por cuanto, según el estudio realizado por la firma, se evidenció que en la página Web de muchos municipios no se encuentra la normatividad actualizada y en otros no la tienen, por lo que se requiere de un constante monitoreo de las normas aplicables y mantener actualizada las bases de datos de sus obligaciones. **6.** Que a la fecha la planta de personal a cargo de la Dirección de Contabilidad de la Vicepresidencia Financiera no cuenta con el personal suficiente para el permanente monitoreo de las obligaciones tributarias a nivel nacional municipal y departamental, y apoyar la elaboración de las declaraciones tributarias del **ICETEX**. **7.** Que para el cumplimiento de las funciones descritas, y su mejora continua, la Dirección de Contabilidad de la VICEPRESIDENCIA FINANCIERA requiere contar con un profesional en Contaduría Pública, con especialización en ciencias tributarias y experiencia en el sector financiero, con el fin de satisfacer las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° 2014-0291
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LUZ STELLA NIÑO GUERRA.

"Prestación de Servicios Profesionales para apoyar la Dirección de Contabilidad del ICETEX"

necesidades antes expresadas. **8.** Que de conformidad con la constancia expedida por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la entidad, en la Planta de Personal de la entidad, no se cuenta con el recurso humano suficiente para atender dichas labores. **9.** Que existe Estudio Previo suscrito por el Director de Contabilidad de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**, remitido a la Secretaria General de la entidad de fecha 20 de octubre de 2014, en los que se señala la necesidad que se pretende satisfacer con el presente contrato, el objetivo estratégico al cual apunta, el perfil de profesional requerido para cumplir los objetivos de la iniciativa, los requisitos de experiencia académica y profesional, las condiciones de remuneración, plazo y obligaciones, la asignación y responsabilidades de la supervisión, y en general, los aspectos esenciales de la presente contratación. **10.** Que teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del contrato, de conformidad con lo señalado en el literal **b)** del artículo 40 del Acuerdo de la Junta Directiva No. 030 del 17 de Septiembre de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del **ICETEX**, modificado mediante Acuerdo de la Junta Directiva No. 019 del 19 de junio de 2014 "cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o consultorías de personas naturales", se adelantó proceso de contratación directa. **11.** Que una vez efectuada la verificación de los documentos presentados en la oferta de la Contadora Pública **LUZ STELLA NIÑO GUERRA**, se estableció que la misma cumple con el perfil profesional y requisitos de idoneidad y experiencia para cumplir con los objetivos y metas de atender en forma permanente el monitoreo de las obligaciones tributarias del **ICETEX** a nivel nacional municipal y departamental, y apoyar la elaboración de sus declaraciones tributarias y en general prestar el apoyo a la Vicepresidencia Financiera en los temas relacionados con el cumplimiento de las normas tributarias aplicables al **ICETEX**. **12.** Que en cumplimiento de lo establecido en los Estudios Previos que sirven de base para celebrar el presente contrato, el Director de Contabilidad de la Vicepresidente Financiera del **ICETEX** emitió el Certificado de Idoneidad y Experiencia, donde deja constancia que **LUZ STELLA NIÑO GUERRA**, es una persona idónea para ejecutarlo. **13.** Que mediante Acta de Comité de Contratación de fecha 07 de octubre de 2014, la Secretaría General presentó el proceso de contratación, el cual una vez sustentado y emitida la recomendación técnica acerca de la conveniencia de esta contratación, así como la viabilidad jurídica por el área responsable y analizadas y estudiadas por los miembros del Comité de Contratación, se procedió a su aprobación de manera unánime, recomendando de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Manual de Contratación a continuar con el trámite de contratación directa dada su naturaleza de prestación de servicios profesionales. **14.** Que el proceso de contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF 2014-406 del 09 de Octubre de 2014, hasta por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$8.754.000,00) MONEDA CORRIENTE, cifra que incluye el IVA para Régimen Simplificado, al que pertenece **LA CONTRATISTA**. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se registrará por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, y el Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013, que adoptó el Manual de Contratación del **ICETEX** modificado por el Acuerdo No. 019 del 19 de junio de 2014, por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO.-** Prestación de servicios profesionales especializados de apoyo a la gestión de la entidad para adelantar el permanente monitoreo de las obligaciones tributarias del **ICETEX**, a nivel nacional, municipal y departamental, durante el periodo noviembre - diciembre 2014; apoyar la elaboración de las declaraciones tributarias y la preparación de información tributaria 2014 para la DIAN. **CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR.-** Para todos los efectos legales, el valor del presente



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° 2014-0291
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LUZ STELLA NIÑO GUERRA.

"Prestación de Servicios Profesionales para apoyar la Dirección de Contabilidad del ICETEX"

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados es hasta por la suma de de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.754.000,00)**, cifra que incluye el IVA para Régimen Simplificado, el cual únicamente se incluye para efectos presupuestales del ICETEX, pero en ningún caso el IVA para **EL CONTRATISTA** constituye un ingreso para el mismo, así como demás prestaciones e impuestos. **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO.-** El ICETEX pagará a **LA CONTRATISTA** hasta dos (2) pagos mensuales cada uno hasta por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.377.000,00)**, incluido el impuesto al valor agregado IVA del régimen Simplificado, o en forma proporcional por el tiempo que efectivamente **LA CONTRATISTA** preste sus servicios profesionales (mes o fracción de mes), previa la presentación del informe de gestión debidamente aprobado por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Adicionalmente, cada uno de los pagos se hará previa presentación de los siguientes documentos: **(i)** La factura o cuenta de cobro correspondiente; **(ii)** Los informes solicitados durante el mes de ejecución. **(iii)** El pago correspondiente a los honorarios del último mes vencido de ejecución, estará sujeto a la presentación del informe final de actividades, los formatos de entrega correspondientes al certificado final de cumplimiento; **(iv)** Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del Contrato; **(v)** Los recibos de los pagos de los aportes al Sistema General de la Seguridad Social Integral en salud y pensión de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 46 del Manual de Contratación del ICETEX, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del Contrato como requisito para cada uno de los pagos, de conformidad con el Parágrafo 1º del artículo 23 de la ley 1150 de 2007; **(vi)** Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1562 de julio 11 de 2012, y el artículo 46 del Manual de Contratación del ICETEX. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento de las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL ICETEX** efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales estarán a cargo de **LA CONTRATISTA**. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO.-** El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados será hasta el 31 de diciembre de 2014, término contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.-** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados, **LA CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales: **1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **2.** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la legalización del contrato. **3.** Guardar reserva de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato y se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del ICETEX a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. **4.** Entregar a la finalización del contrato un informe de todas las actividades desarrolladas. **5.** Mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes. **6.** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato. **7.** Utilizar los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual como son el computador, la impresora, el teléfono, el fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, mas no para uso particular del contratista. En el evento que de que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la



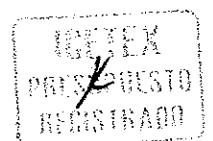
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° 2014-0291
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LUZ STELLA NIÑO GUERRA.

"Prestación de Servicios Profesionales para apoyar la Dirección de Contabilidad del ICETEX"

ejecución del contrato, deberá contar con un equipo de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet. **8.** Acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral (salud y pensión) y al Sistema de Riesgos Laborales. **9.** Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. **10.** Participar y apoyar al **ICETEX** en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA.- LA CONTRATISTA, además de las obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato, y las que se desprenden de su objeto definido en la cláusula primera, y del estudio previo presentado por la Vicepresidencia Financiera - Dirección de Contabilidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **1.** Monitorear diariamente, por página web los portales tributarios de municipios y departamentos en los cuales **ICETEX** tiene obligaciones y a la DIAN. **2.** Revisar y establecer diariamente normas impositivas que obliguen al **ICETEX** a dar cumplimiento. **3.** Con base en la información recopilada apoyar la elaboración, presentación y pago de las declaraciones del **ICETEX** y preparación de solicitud de infamación para transmitir a la DIAN Exógena. **4.** Ingresar a las páginas Web de los diferentes municipios y gobernaciones a nivel nacional y extraer las normas que estén vigentes. **5.** Realizar permanentemente consultas en la página de la DIAN y la Secretaria de Hacienda de Bogotá. **6.** Obtener las normas en las páginas web, vía telefónica, escrita o directamente a la Dian, las alcaldías, gobernaciones y demás autoridades tributarias, solicitar por medio del Vicepresidente Financiero o Director de Contabilidad, de manera escrita, las normas que no se encuentre por página web. **7.** Trasladarse directamente, de no poderse obtener las normas por los medios antes mencionados, a los diferentes municipios y autoridades tributarias para la obtención de las mismas. **8.** Una vez obtenidas las normas se deberán revisar y establecer en cuales de ellas el **ICETEX** es responsable de los diferentes impuestos durante el periodo noviembre - diciembre 2014. **9.** Entregar mensualmente de un informe actualizado de las gestiones realizadas, así como la entrega de la base de datos actualizada de las obligaciones tributarias, con los soportes de las consultas y demás actividades realizadas y un informe en donde indique que todas las obligaciones tributarias fueron presentadas en forma oportuna. **10.** Apoyar a la Dirección de Contabilidad en la elaboración, análisis y presentación oportuna de las obligaciones tributarias del **ICETEX**. **11.** Entregar un Informe mensual de la gestión realizada en el monitoreo de las obligaciones tributarias a nivel nacional y en la actualización de la base de datos de las obligaciones tributarias del **ICETEX**, especificando los cambios presentados en el mes y anexando los soportes correspondientes; así como como informar sobre las actividades realizadas en el apoyo a la Dirección de Contabilidad en el análisis, preparación y presentación de las obligaciones tributarias del **ICETEX**. **12.** Hacer entrega mensual de la base de datos de las obligaciones tributarias del **ICETEX**, actualizada. **13.** Las demás que sean inherentes a la naturaleza y objeto del presente contrato, y así como las asignadas por el Vicepresidente Financiero y la Dirección de Contabilidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL ICETEX.- En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados **EL ICETEX** se obliga a: **1).** Pagar a LA **CONTRATISTA** las sumas estipuladas en la cláusula segunda y tercera, en la oportunidad y forma allí establecidas, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor que se designe para tal fin. **2).** Suministrar a LA **CONTRATISTA** la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando, la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a LA **CONTRATISTA**. **3).** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° 2014-0291
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LUZ STELLA NIÑO GUERRA.

"Prestación de Servicios Profesionales para apoyar la Dirección de Contabilidad del ICETEX"

contrato, con el fin de constatar la correcta ejecución de los recursos y evaluar a la culminación del mismo el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la entidad. 4). Presentar a **LA CONTRATISTA**, a través del supervisor, las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad del **ICETEX** y el objeto de la contratación. **PARÁGRAFO:** Si en desarrollo de sus obligaciones, se requiere su desplazamiento a las diferentes entidades territoriales, el **ICETEX** reconocerá el valor por esta actividad de acuerdo a las tarifas establecidas por la entidad PARA LOS GASTOS DE VIAJE Y VIATICOS EQUIVALENTES A LOS RECONOCIDOS POR LA ENTIDAD A UN ANALISTA GRADO 04 DE SU PLANTA DE PERSONAL. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** Los pagos a que se obliga el **ICETEX**, en virtud del presente contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad CDP EF 2014-406 del 9 de Octubre de 2014, Rubro G312001020400014 REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS.- LA CONTRATISTA** deberá constituir una garantía expedida en "**FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, si **EL CONTRATISTA** no cumple con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del **ICETEX**. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Su cuantía será equivalente al **DIEZ (10%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una duración de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de estos amparos deberán ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y de todas las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Garantía Única de Cumplimiento requiere aprobación de la Secretaria General del **ICETEX** para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013). La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El monto de la garantía se deberá restablecer por parte del contratista con ocasión de las reclamaciones efectuadas por **EL ICETEX**. Dentro de los términos estipulados en este Contrato la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de **EL ICETEX**. La Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de la misma. La garantía única de cumplimiento expedida a favor del **ICETEX** no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- LA CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° 2014-0291
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LUZ STELLA NIÑO GUERRA.

"Prestación de Servicios Profesionales para apoyar la Dirección de Contabilidad del ICETEX"

artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el ICETEX. El juramento se entiende prestado con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN.-** El ICETEX ejercerá la Vigilancia y la Supervisión del Contrato por parte del funcionario que desempeñe la función como Director de Contabilidad del ICETEX, o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo, además de la funciones señaladas en el artículo 50 y 51 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva 030 del 17 de Septiembre 2013), las siguientes funciones: **a)** Colaborar con LA CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que LA CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos, el tiempo en que LA CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones y Riesgos laborales efectuados por LA CONTRATISTA. **g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** El ICETEX se reserva el derecho de exigir a LA CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones y Riesgos Laborales, así como lo señalado en Circulares, Directivas y demás directrices, así como los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad, y la Guía de Supervisión señalados en el Sistema de calidad *Doc Manager* del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y al Manual de Contratación del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 030 del 17 de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS.-** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte de LA CONTRATISTA, ésta pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de incumplimiento LA CONTRATISTA pagará a EL ICETEX a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 52 del Acuerdo de Junta No. 030 del 17 de septiembre de 2013 o el que se encuentre vigente al momento de su aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.-** Este contrato no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y LA CONTRATISTA, ni entre EL ICETEX y los dependientes de LA CONTRATISTA, en consecuencia ni LA CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos, del presente contrato se entiende que EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, con autonomía e independencia técnica y administrativa, en consecuencia, no está obligada al cumplimiento de horarios laborales, ni estará bajo subordinación laboral alguna con el ICETEX, y como contrapartida a las labores desarrolladas como CONTRATISTA recibirá el valor del contrato a título de honorarios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° 2014-0291
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LUZ STELLA NIÑO GUERRA.

"Prestación de Servicios Profesionales para apoyar la Dirección de Contabilidad del ICETEX"

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LA CONTRATISTA se compromete con el ICETEX a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el ICETEX, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto LA CONTRATISTA, se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, LA CONTRATISTA responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX, se encuentra debidamente registrada, LA CONTRATISTA, no podrá hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el ICETEX, exprese lo contrario. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por EL CONTRATISTA será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1).** Mutuo acuerdo entre las partes. **2).** Cuando se presente incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA. **3).** Cuando se cumpla el objeto del contrato. **4).** Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. **5).** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **6).** Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que LA CONTRATISTA se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **7).** Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que LA CONTRATISTA ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** LA CONTRATISTA se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN.-** La ejecución del contrato podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **2).** Por



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° 2014-0291
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LUZ STELLA NIÑO GUERRA.

"Prestación de Servicios Profesionales para apoyar la Dirección de Contabilidad del ICETEX"

solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión del contrato, **LA CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-CESIÓN.-** **LA CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de **EL ICETEX**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **LA CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, **EL ICETEX** verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD.-** **LA CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ICETEX** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN.-** Este contrato no requerirá de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 53 del Manual de Contratación del **ICETEX**, y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios profesionales contratados será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la Cláusula Novena del mismo, la cual deberá entregarse por parte de **LA CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **LA CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia de todo lo anterior se firma en Bogotá D. C. el día

04 NOV 2014

POR EL ICETEX

POR LA CONTRATISTA


ALVARO ENRIQUE VERGARA RESTREPO
Vicepresidente Financiero

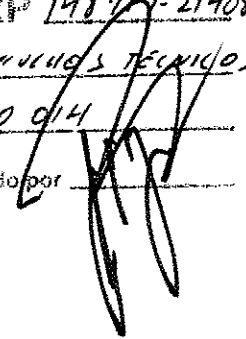

LUZ STELLA NIÑO GUERRA

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF. 2014-406 RP 148744-21408

Rubro: REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS

Código: 6312001020400014

Fecha: 4-NOV-14 Registrado por 

Elaboró: Juan Guillermo Muriel Tobon/Profesional Especializado- Grupo de Contratos
Revisó: Rocío del Pilar Acosta Moreno/Coordinadora Grupo de Contratos